

Constancia Secretarial: El 19 de julio 2022, ingresa al Despacho con constancia de notificación.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., ocho de septiembre de dos mil veintidós

Radicación 2022-00382

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado

Resuelve:

Primero: No tener por notificada a la parte demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, la dirección electrónica a la que se realizó dicho acto de enteramiento es distinta a la informada en el libelo demandatorio.

Segundo: En consecuencia, requerir a la parte demandante que proceda a notificar a la parte demandada en el término de 30 días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, puesto que en caso de no hacerlo se le aplicará el desistimiento tácito de la demanda.

Dicho acto de enteramiento deberá hacerlo bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 048 del 9 DE
SEPTIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101b9a166deaf8831c1fee9f13af0267b794caa829c1e03f4f63557785022a61**

Documento generado en 05/09/2022 09:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>